



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10785
29 de agosto del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 27538 presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 872 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 872 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007866 del 7 de diciembre del 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0012 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007866 del 7 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO (CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 16230 del 11 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27538, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CAJIBÍO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 872 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
27538	Celador Código 477 Grado 4	dos (2)	2		548758022

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 27538 presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAJIBÍO – CAUCA, en el marco del Proceso de Selección No. 872 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
------	-----------------------------------	----------------------------	-------------------------	--	--

Justificación

Descripción solicitud de exclusión:

"En El Municipio de Cajibío Cauca el día 21 de Octubre de 2022 se reunieron los Integrantes de la Comisión de Personal del Municipio a fin de realizar la Revisión de los Elegibles dentro del Proceso de Selección 872 en el Municipio de Cajibío en atención al Artículo 16 de ley 909 de 2004.

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la CNSC.

b) Resolver reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

c) Solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa:

En Atención a lo anterior y una vez realizada la respectiva verificación de los elegibles se evidencio lo siguiente:

Empleo 27538 y 27539 Respectivamente

REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓNVALIDADO	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN
Haber nacido en uno de los 170 municipios priorizados para el posconflicto determinados en el Decreto Ley 893 de 2017	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Páez (Belalcázar)
Haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el gobierno nacional	No se evidencia ningún documento que pueda validar esta condición
Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)	No se evidencia su condición, no se encuentra el documento cargado en la plataforma

En relación a lo anterior solicitamos la exclusión de los elegibles, por tanto no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria. (...)"

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO (CAUCA)**, así como, lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 124 del 17 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 27538**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, desde el veintiuno (21) de febrero hasta el seis (6) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor José Olguer Gutiérrez Aley, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera

administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 872 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO – CAUCA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de determinar el cumplimiento o no de alguno de ellos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 872 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007866 del 7 de diciembre del 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0012 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
27538	2	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en lo siguiente:

“(…)

REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN VALIDADO	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN
Haber nacido en uno de los 170 municipios priorizados para el posconflicto determinados en el Decreto Ley 893 de 2017	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Páez (Belalcázar)
Haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el gobierno nacional	No se evidencia ningún documento que pueda validar esta condición
Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)	No se evidencia su condición, no se encuentra el documento cargado en la plataforma

Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del **Proceso de Selección No. 872 de 2018**, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007866 del 7 de diciembre del 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el

OPEC	Posición en lista	Nombre
27538	2	

Análisis de los documentos

artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:

- **Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
 - **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
 - **Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.**
 - **Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
 - **Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).**
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de CAJIBÍO-CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 6. Registrarse en el SIMO.
 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)" (Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14º dispuso:

“ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (...)"

Dado que la solicitud de exclusión del aspirante se fundamenta en que no aportó documento que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales estipulados en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria, conviene señalar que, la CNSC además dispuso para conocimiento de todos los interesados, la Guía "CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018", publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, en la que se explicó de manera detallada cómo los aspirantes podían demostrar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales señalados.

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por el concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta que, arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

El lugar de nacimiento del señor Jose Olguer Gutierrez Aley, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Paez (Belalcazar) (Cauca), el cual, **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, que contempla el Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral

OPEC	Posición en lista	Nombre
27538	2	

Análisis de los documentos

uno de la citada norma.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Revisada la documentación aportada por el concursante, no se encontró certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el **Alcalde del municipio o quien haga sus veces**, que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14° del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.

Adicionalmente, frente a los soportes aportados en el ítem "Formación" se tiene el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Acta de grado expedida por el Colegio INEM "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"	El documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, fue suscrito en la ciudad de Popayán, la cual, no hace parte de los 170 municipios priorizados por el posconflicto y no demuestra que haya sido estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los municipios agrupados en el Decreto Ley 893 de 2017.
2	Diploma de Bachiller Académico otorgado por el Instituto Nacional de Educación Media Diversificada INEM "Francisco José De Caldas"	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, teniendo en cuenta que sólo demuestra que fue expedido en Popayán, lo que no demuestra que haya estudiado en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Así mismo, frente a los documentos cargados por el aspirante, en el ítem "Producción Intelectual" se encontró lo siguiente:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Certificado de aprobación del Curso de reentrenamiento vigilancia expedido por la Academia de Vigilantes Adevip Ltda., el 3 de septiembre de 2016	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 30 horas y fue expedido en la ciudad de Santiago de Cali, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
2	Certificado de aprobación del Curso de Especialización vigilancia entidades oficiales, expedido por la Academia de Vigilantes Adevip Ltda., el 11 de julio de 2014	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 60 horas y fue expedido en la ciudad de Santiago de Cali, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
3	Certificado de aprobación del Curso de Especialización vigilancia grandes superficies, expedido por la Academia de Vigilantes Adevip Ltda., el 6 de noviembre de 2017	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 60 horas y fue expedido en la ciudad de Santiago de Cali, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
4	Certificado de aprobación del Curso de Reentrenamiento vigilancia, expedido por la Academia de Vigilantes Adevip Ltda., el 30 de noviembre de 2018	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 30 horas y fue expedido en la ciudad de Santiago de Cali, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
5	Certificación expedida por la Fundación Telefónica Colombia y Asociación Visión Social, la cual acredita que el aspirante participó en el proyecto Escuela TIC Familia	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 14 horas y fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
6	Certificado de Competencia Laboral en la Norma -NIVEL INTERMEDIO –	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda

OPEC	Posición en lista	Nombre
27538	2	
Análisis de los documentos		
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
	CONTROLAR ACCESOS A ÁREAS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, expedido por el SENA el 31 de julio de 2015	vez que, únicamente refiere que fue suscrito en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
7	Certificación de aprobación del Curso de PREPARADOR FÍSICO, expedido por el SENA, el 16 de julio de 2003	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 90 horas y fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
8	Constancia de aprobación de la acción de formación INFORMÁTICA BÁSICA (WINDOWS98, WINDOWS2000, WORD2000, EXCEL2000), expedido por el SENA el 5 de julio de 2006	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 40 horas y fue expedido en la ciudad de Cali, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
9	Constancia de aprobación de la acción de formación COREL DRAW - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE DISEÑO VECTORIAL, expedido por el SENA el 8 de noviembre de 2007	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 40 horas y fue expedido en la ciudad de Armenia, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
10	Constancia de aprobación de la acción de formación MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS: MICROSOFT EXCEL, expedido por el SENA el 28 de agosto de 2006	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 40 horas y fue expedido en La Dorada, municipio que no hace parte de los 170 municipios priorizados.
11	Constancia de aprobación de la acción de formación COREL DRAW - TEXTOS Y ORGANIZACIÓN DE OBJETOS, expedida por el SENA, el 24 de abril de 2008	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 40 horas y fue expedido en la ciudad de Armenia, la cual, no hace parte de los 170 municipios priorizados.
12	Certificación de aprobación del Curso EXCEL AVANZADO, expedido por el SENA el 23 de junio de 2005	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 40 horas y fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
13	Constancia de asistencia al Seminario de reentrenamiento en vigilancia, expedida por el SENA y la Cámara Colombiana de la seguridad privada, el 23 de agosto de 2016	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 16 horas y fue expedido en Santiago de Cali, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados.
14	Certificado de competencia laboral en la Norma - CONTROLAR ACCESOS A ÁREAS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, expedido por el SENA, el 28 de noviembre de 2011	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue suscrito en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
15	Certificación de aprobación del Curso ELECTRÓNICA BÁSICA, expedido por el SENA el 14 de septiembre de 2004	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
16	Certificación de aprobación del Curso INFORMÁTICA BÁSICA, expedida por el SENA, el 12 de agosto de 2004	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que tuvo una duración de 60 horas y fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
17	Certificación de aprobación del Curso ELECTRICIDAD BÁSICA expedida por el SENA, el 25 de septiembre de 2003	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.

OPEC	Posición en lista	Nombre
27538	2	
Análisis de los documentos		
No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
18	Certificado de Competencia Laboral en la Norma ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA EN EL SERVICIO SEGÚN PLAN DE EMERGENCIA DEL CLIENTE Y NORMAS VIGENTES, expedido por el SENA, el 28 de noviembre de 2011	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
19	Certificado de Competencia Laboral en la Norma PREVENIR INCIDENTES DE ACUERDO CON CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y NORMAS VIGENTES, expedido por el SENA el 28 de noviembre de 2011	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
20	Reconocimiento por desempeño laboral en la contribución a la labor de GUARDA DE SEGURIDAD, expedida por SERVAGRO, Seguridad Privada, el 25 de noviembre de 2016	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, no proporciona ninguna información, que permita determinar si trabajó o no, en alguno de los 170 municipios priorizados, ni por cuánto tiempo.
21	Distinción "Por el buen desempeño en su trabajo", expedida por SERVAGRO Ltda., el 23 de noviembre de 2007	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.
22	Reconocimiento por desempeño laboral por la labor desempeñada como GUARDA DE SEGURIDAD, expedida por SERVAGRO Ltda., el 11 de febrero de 2014	Este documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, toda vez que, únicamente refiere que fue expedido en la ciudad de Popayán, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados.

En consonancia con lo anterior, se observa que el concursante no demuestra que estudió al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, que enuncia el Decreto Ley 893 de 2017.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de "Experiencia", se realiza el siguiente análisis:

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Certificación expedida por SERVAGRO, la cual acredita que laboró como Guarda de Seguridad desde el 16 de julio de 2006, hasta el 22 de marzo de 2019	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Popayán, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
2	Certificación expedida por SERVAGRO, la cual acredita que laboró como Guarda de Seguridad desde el 16 de julio de 2006 hasta el 17 de febrero de 2020	Este documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, por cuanto, el documento fue suscrito en Popayán, ciudad que no hace parte de los 170 municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, y no demuestra que haya laborado dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.
3	Certificación expedida por SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA., la cual acredita que laboró como Vigilante del 4 de abril de 2005 al 14 de julio de 2006	Este documento no es válido, ya que no señala en qué municipio prestó sus servicios, durante el periodo acreditado, por lo que no demuestra que haya laborado en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Conforme lo anterior, es posible concluir que, los documentos aportados para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, no certifican el cumplimiento de estas calidades al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

OPEC	Posición en lista	Nombre
27538	2	

Análisis de los documentos

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultada la base de datos oficial Registro Único de Población Desplazada, se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, razón por la cual, no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultada la base de datos oficial Registro Único de Víctimas, se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultada la base de datos oficial del Sistema de Información de Reintegración, se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

En este punto deviene oportuno precisar que, pese a que en el ítem “Otros documentos” se encuentra incluida la enunciación de un documento con denominación “Sistema de Información de la Reintegración”, lo cierto es que, en la carpeta del aspirante correspondiente al presente proceso de selección, no se encuentra cargado ningún archivo en esta sección.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor . , identificado con C.C. **NO** acreditó ningún requisito especial de participación, la CNSC accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO (CAUCA)**, y, en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16230 del 11 de octubre de 2022**, así como, del Proceso de Selección No. 872 de 2018.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor JOSÉ OLGUER GUTIERREZ ALEY, identificado con C.C. 4.730.088, **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación, de los señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 y establecidos en el **Acuerdo de Convocatoria CNSC No. 20181000007866 del 7 de diciembre del 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0012 del 27 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16230 del 11 de octubre de 2022**, así como, del Proceso de Selección No. 872 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16230 del 11 de octubre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 872 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO (CAUCA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@cajibio-cauca.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

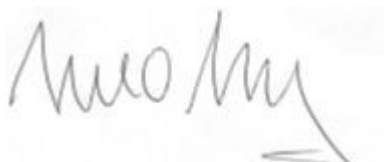
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CAJIBÍO (CAUCA)**, al correo electrónico: talentohumano@cajibio-cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco
Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Nathalia Villalba

⁸ Ibidem